



Tribunal Electoral de Veracruz

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA



Tribunal Electoral de Veracruz

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

I. RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Reformas Constitucionales

Leyes Secundarias

II. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

III. REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

IV. PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Derechos y Obligaciones

V. FINANCIAMIENTO

Prerrogativas

VI. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES RECIENTES

VII. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO

Casos Prácticos

VIII. FUENTES

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

1945. No se tienen referencias legales sobre este tipo de candidaturas. Aunque se permitía que candidatos independientes se pudieran postular a cargos públicos.

1946. En la Ley Electoral Federal se reglamentan los partidos políticos. Se reconoce la figura de la coalición, causas de cancelación temporal y definitiva; requisitos para su constitución; y órganos fundamentales.

- Sólo los partidos políticos podían registrar candidatos.
- Control de la representación política en el país por los partidos políticos.
- Las candidaturas independientes desaparecen de la vía oficial.
- Los partidos políticos ya no dependían de los candidatos, sino éstos de aquéllos.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

2007. En la reforma electoral de ese año, se analizó la posibilidad de candidatos postulados al margen de los partidos políticos.

- ❑ No tuvo consenso, continuando en el texto constitucional la exclusividad de los partidos para el registro de candidatos en las contiendas electorales.

2011. Con la reforma al artículo 1º Constitucional en materia de derechos humanos, se plantearon reformas político-electorales a la Constitución Federal.

- ❑ Iniciativas para incorporar al texto constitucional la figura de los candidatos independientes, al margen de los candidatos de partidos políticos.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CASO: CASTAÑEDA GUTMAN VS MÉXICO

Mediante sentencia de 6 de agosto de 2008, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que, el Estado Mexicano violó, en perjuicio del ciudadano Jorge Castañeda Gutman, el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de esa misma Convención.

- ❑ Garantizar que la autoridad prevista por el sistema legal, decidiera sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso; y hacer efectivo el cumplimiento de la decisión que se haya estimado procedente.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

REFORMAS CONSTITUCIONALES (1)

2012. Reforma al artículo 35, fracción II.

- ❑ El derecho al registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde tanto a los partidos políticos como a los ciudadanos que lo soliciten de forma independiente, siempre que cumplan con los requisitos y términos que determine la legislación.

2013. Reforma a los artículos 116, fracción IV; y 122, apartado C, base primera, fracción V.

- ❑ Se suprime el derecho exclusivo que tenían los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a elección popular en las entidades federativas.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

REFORMAS CONSTITUCIONALES (2)

2014. Se reformaron diversas disposiciones en materia político-electoral.

- ❑ Gobiernos de coalición; y reelección consecutiva de legisladores y ayuntamientos.
- ❑ INE y OPLE's; aumento al umbral para mantener el registro como partido político; sistema de nulidades en elecciones federales o locales; y candidaturas independientes.
- ❑ Transitorios. El Congreso, a más tardar el 30 de abril de ese año, debía expedir las leyes generales que distribuyeran competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales, y procesos electorales.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

REFORMAS CONSTITUCIONALES (3)

La reforma político-electoral de 2014, buscó garantizar los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes, sobre financiamiento y tiempos en radio y televisión, considerados en su conjunto como un partido político de nueva creación.

- ❑ Derecho al 30% del reparto igualitario; y el 70% restante entre los institutos políticos.
- ❑ Su propaganda política o electoral deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
- ❑ Bases para que las constituciones y leyes electorales de los estados, establecieran reglas sobre las candidaturas independientes en México.

RECONOCIMIENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

LEYES SECUNDARIAS

2014. Se expiden la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** (LEGIPE); y la **Ley General de Partidos Políticos** (LGPP); así como diversas reformas a la **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** (LGSMIME).

- ❑ LEGIPE. Incluye un apartado exclusivo sobre candidaturas independientes, con trascendencia en las legislaciones locales.
- ❑ Los artículos 357 al 439, contemplan las reglas que rigen las candidaturas independientes a nivel federal, para los cargos de Presidente de la Republica, diputados, y senadores, por el principio de mayoría relativa.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

2015. Se publica el **Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (CEV).**

- ❑ Los artículos 256 al 312 regulan las candidaturas independientes para Gobernador; Diputados locales; Presidente y Síndico de los Ayuntamientos; conforme lo dispuesto en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal.
- ❑ El Consejo General del OPLEV, proveerá lo conducente para su adecuada aplicación.
- ❑ El OPLEV será el responsable de la organización y desarrollo de la elección de las candidaturas independientes a nivel estatal.
- ❑ También le serán aplicables a ese tipo de candidaturas, las disposiciones de la LEGIPE y la LGSMIME, en todo lo que no contravenga lo previsto por el CEV.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes.

- Gobernador; Diputados locales; y Presidente y Síndico de los Ayuntamientos; por el principio de mayoría relativa.
- No proceda el registro de aspirantes a diputados, ni de planillas de regidores, por el principio de representación proporcional.
- Para la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar fórmulas de propietario y suplente del mismo género.
- Para Presidente Municipal y Síndico, las fórmulas deberán garantizar la paridad de género.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

Jurisprudencia **4/2016** del TEPJF: **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

- ❑ Las planillas de candidatos para miembros de los ayuntamientos postuladas por partidos políticos, como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual, participan en igualdad de condiciones.
- ❑ A fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos de elección popular, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación a regidurías por el principio de representación proporcional.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

- Convocatoria.
- Actos previos al registro de candidatos independientes.
- Obtención del apoyo ciudadano.
- Registro de candidatos independientes.

CONVOCATORIA

La emite el Consejo General del OPLEV, señalando: cargos de elección; requisitos a cumplir; documentos requeridos; plazos; topes de gastos; y formatos; con amplia difusión en los medios.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- Solicitud por escrito de manifestación de intención ante el OPLEV.
- Los servidores públicos deberán separarse de su cargo 5 días antes de su solicitud.
- Periodo: de la convocatoria hasta el inicio de la obtención del apoyo ciudadano.
- Hecha la solicitud y recibida la constancia respectiva, se adquiere la calidad de aspirante.
- Acreditar la creación de una AC con el mismo régimen fiscal de un partido político; estatutos de la AC; alta ante el SAT; cuenta bancaria a nombre de la AC para recibir financiamiento público y privado; constituida por lo menos con el aspirante a candidato, representante legal y administrador de los recursos.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, por medios distintos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.

- ❑ Serán actos anticipados de campaña, la manifestación pública bajo cualquier modalidad fuera de la etapa de campañas con llamados expresos al voto, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, asumiéndose ya como candidato.
- ❑ La violación a esta regla se sanciona con la negativa de registro.
- ❑ No serán actos anticipados de campaña, la simple manifestación pública en la que el solicitante exprese libremente que buscará la calidad de candidato independiente.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, serán el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general que realizan los aspirantes.

Según el tipo de elección, los aspirantes a candidato independiente se sujetan a ciertos plazos:

- Para el cargo de Gobernador, contarán con 60 días.
- Para el cargo de Diputado local, Presidente Municipal o Síndico, contarán con 30 días.
- El Consejo General del OPLEV podrá realizar ajustes a esos plazos; siempre que lo difundida ampliamente.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

PORCENTAJE DE FIRMAS DEL APOYO CIUDADANO

- ❑ **Gobernador.** 3% de la lista nominal de electores, integrada por electores de todos los distritos electorales en el Estado; con cuando menos el 2% de la lista nominal de electores de cada Distrito.
- ❑ **Diputado local.** 3% de la lista nominal de electores, integrada por electores de todos los municipios del Distrito; con mínimo el 2% de la lista nominal de electores de cada Municipio.
- ❑ **Presidente Municipal y Síndico.** 3% de la lista nominal de electores, integrada por electores de por lo menos la mitad de las secciones electorales del Municipio; con cuando menos el 2% de la lista nominal de electores del Municipio.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

SENTENCIAS DEL TEV: JDC 201/2016 Y JDC 5/2017

Sobre el porcentaje de firmas para el cargo de Presidente y Síndico municipales.

- ❑ Se determinó inaplicar la porción normativa del último párrafo del artículo 269 del CEV, referente a que el apoyo ciudadano debía estar integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores del Municipio.
- ❑ Por vulnerar el principio de igualdad en perjuicio de los aspirantes inconformes, con el objeto de eliminar barreras que impidieran el correcto ejercicio de su derecho político-electoral de ser votados.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

DERECHOS DE LOS ASPIRANTES

- Solicitar su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas a fin de obtener el apoyo ciudadano.
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en términos del CEV.
- Nombrar un representante ante el OPLEV, para asistir a las sesiones de sus Consejos General, distritales y municipales, sin derecho a voz ni voto.
- Utilizar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente".
- Las demás que establezca el CEV y la legislación aplicable.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A NIVEL ESTATAL

OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES

- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para obtener el apoyo ciudadano.
- No recibir aportaciones y donaciones en efectivo o en especie de personas físicas o morales; apoyo político o propagandístico de extranjeros; ministros y organizaciones religiosas; de cualquier órgano de gobierno Federal Estatal o Municipal; y de partidos políticos.
- No realizar, ni por interpósita persona, actos de presión para obtener el apoyo ciudadano.
- No proferir calumnia a personas o que constituya violencia política en razón de género.
- Rendir informes de ingresos y egresos; y respetar los topes de gastos.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- Contar con credencial de elector.
- No estar sujeto a proceso penal por delito que merezca pena corporal; ni tener suspendidos sus derechos o prerrogativas, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- Gozar de buena fama, como la favorable estimación formada ante los ciudadanos donde se verificará la elección, por un correcto prestigio público o estado de opinión sobre determinados hechos que lo consideren un buen ciudadano.
- Quienes cuestionen la buena fama pública de un aspirante a candidato, deberán comprobarlo con elementos de convicción ante la autoridad electoral.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

REQUISITOS DE SOLICITUD DE REGISTRO

- Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante.
- Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; y ocupación.
- Folio, clave y año de credencial de elector.
- Cargo al que se postula.
- Designación de representante legal; domicilio para recibir notificaciones; y persona encargada del manejo de los recursos financieros y rendición de informes.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PARA SOLICITUD DE REGISTRO

- ❑ Formato de manifestación de intención; acta de nacimiento; credencial de elector; plataforma electoral sobre propuestas de campaña; cuenta bancaria de la AC; y cédulas de respaldo.
- ❑ Escritos de protesta de decir verdad, de no aceptar recursos de procedencia ilícita; de no formar parte de un partido político; y de que los ingresos y egresos de la AC sean fiscalizados por el OPLEV.
- ❑ Si se omite el cumplimiento de un requisito, se requerirá al solicitante para que dentro de 48 horas lo subsane. Si no se subsana o la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

REQUISITOS DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO

- ❑ Nombre y firma de los ciudadanos que manifiestan su apoyo, así como la clave de elector o el número identificador de OCR de sus credenciales de elector, en el porcentaje requerido.
- ❑ Cumplidos los requisitos, se solicita a la DERFE del INE verifique que se reúne el porcentaje de apoyo requerido, con ciudadanos registrados en la lista nominal de electores.
- ❑ Para efectos del porcentaje requerido, no se computarán los apoyos que contengan datos falsos o erróneos; de ciudadanos que estén dados de baja de la lista nominal; y los que no se acompañen de copia de la credencial de elector (Criterio del TEPJF).
- ❑ Si no se cumple con el porcentaje requerido se tendrá por no presentada la solicitud.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

REGLAS PARA EL APOYO CIUDADANO

- ❑ Según el tipo de elección de que se trate, Gobernador, Diputado local o Presidente y Síndico municipales, no se computaran los apoyos de ciudadanos que no tengan su domicilio en el Estado, Distrito o Municipio.
- ❑ En caso que una persona presente más de una manifestación de apoyo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- ❑ En caso que una misma persona presente una manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera presentada.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

LIMITANTES PARA EL REGISTRO

- ❑ Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en un mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro del Estado o sus municipios.
- ❑ Los candidatos independientes que se hayan registrados como tales, no podrán ser postulados como candidatos de un partido político o coalición en un mismo proceso electoral.
- ❑ Los ciudadanos que hayan participado en un proceso interno para la postulación de una candidatura a cargo de elección popular de un partido político o coalición, en el mismo proceso electoral, no podrán ser registrados como candidatos independientes.

REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

REGISTRO

- ❑ Dentro de los 3 días siguientes a que venzan los plazos de registro señalados en la convocatoria, el Consejo General del OPLEV deberá celebrar la sesión para el registro de las candidaturas.

SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

- ❑ Los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos.
- ❑ Para los cargos de Diputado local, y de Presidente y Síndico municipales, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula respectiva.

PRERROGATIVAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

DERECHOS DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS

- Participar en la campaña electoral para el cargo que haya sido registrado.
- Acceso a tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente para la etapa de campañas electorales.
- Financiamiento público y privado.
- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral.
- Derecho de replica ante los medios de comunicación.
- Designar representantes ante los consejos del OPLEV y mesas directivas de casillas.

PRERROGATIVAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS (1)

- ❑ Respetar los topes de gastos de campaña, y aplicar las prerrogativas y financiamiento público exclusivamente para gastos de campaña.
- ❑ Rechazar, salvo el caso de financiamiento público, apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros; ministros y organizaciones religiosas; de cualquier órgano de gobierno Federal Estatal o Municipal; y de partidos políticos; así como aportaciones y donaciones en efectivo o en especie de personas físicas o morales.
- ❑ Depositar sólo en la cuenta bancaria de la AC sus aportaciones, y realizar todos los egresos de los actos de campaña mediante cheque o transferencia de dicha cuenta.

PRERROGATIVAS DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS (2)

- No utilizar símbolos o expresiones religiosas en su propaganda; ni proferir calumnia a personas o que constituya violencia política en razón de género.
- Insertar en su propaganda la leyenda: "Candidato Independiente".
- No utilizar en su propaganda electoral, emblemas y colores de partidos políticos nacionales.
- Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores.
- Presentar, en los mismos términos de los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos.

FINANCIAMIENTO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

FINANCIAMIENTO PRIVADO

- Aportaciones del candidato y sus simpatizantes, no podrá rebasar el 10% del tope de gastos de campaña de la elección de que se trate.
- No podrán solicitar créditos a la banca de desarrollo, ni recibir aportaciones de personas no identificadas.
- Las aportaciones de bienes muebles o servicios en especie, deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura.
- En ningún caso recibir en propiedad bienes inmuebles para actividades de su candidatura, ni adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado.

FINANCIAMIENTO A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

FINANCIAMIENTO PÚBLICO

En la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho para las campañas, serán considerados, en su conjunto, como un partido político de nuevo registro.

- ❑ 33.3% de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes, para cualquiera de los cargos de Gobernador, Diputado local, o Presidente y Síndico municipales.
- ❑ Sí sólo un candidato obtiene su registro, en cualquiera de esos cargos, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de lo antes referido.
- ❑ El monto del financiamiento público no erogado, se deberá reembolsar al OPLEV.

PRERROGATIVAS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES

ACCESO A RADIO, TELEVISIÓN Y FRANQUICIAS POSTALES

- ❑ El INE es la autoridad única para la administración de las prerrogativas del tiempo que corresponda en radio y televisión a los candidatos independientes.
- ❑ Establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas a que tengan derecho durante las campañas electorales.
- ❑ Atenderá las quejas y denuncias por violación a las normas aplicables, y determinará, en su caso, las sanciones que correspondan de conformidad con la LEGIPE.
- ❑ Los candidatos disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio de la entidad, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

PRERROGATIVAS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES

PROPAGANDA ELECTORAL

- ❑ La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá contener el emblema y color, o colores, que los caracterice y diferencie de los partidos políticos, así como de otros candidatos independientes.
- ❑ Deberá tener visible la leyenda de "Candidato Independiente".
- ❑ A los candidatos independientes les serán aplicables las normas sobre propaganda electoral contenidas tanto en el CEV como en la LEGIPE.

PRERROGATIVAS PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA JORNADA ELECTORAL

- ❑ Los candidatos figurarán en la misma boleta que se apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección de que se trate.
- ❑ Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente, en las mismas dimensiones que se destinen en la boleta para los partidos o coaliciones que participan.
- ❑ Aparecerán en el orden que hayan solicitado su registro, después de los recuadros destinados a los partidos políticos.
- ❑ En la boleta no aparecerá el nombre completo del candidato o integrantes de la fórmula; ni su fotografía o silueta.

VOTACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CÓMPUTO DE VOTOS

- ❑ Se contará como voto válido la marca que haga el elector en un sólo recuadro que contenga el emblema o nombre del candidato independiente.
- ❑ Para determinar la votación estatal emitida que servirá de base para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no serán contabilizados los votos recibidos a favor de candidatos independientes.
- ❑ El OPLEV organizara el desarrollo y otorgamiento de las prerrogativas de los candidatos independientes, conforme lo establecido en el CEV para los partidos políticos.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES RECIENTES

- ❑ Las nuevas reformas sobre candidaturas independientes, se pusieron en práctica durante el proceso electoral federal 2014-2015 para diputados federales, y algunas entidades federativas.
- ❑ Obtuvieron triunfos históricos como candidatos independientes: 1 gobernador, 1 diputado federal, 1 diputado local y 3 presidentes municipales.
- ❑ En Veracruz, por el distrito electoral federal 10 de Xalapa, acreditaron su registro 2 ciudadanos; y en el distrito 11 de Coatzacoalcos, 1 ciudadano; quienes no obtuvieron el triunfo.
- ❑ En los procesos electorales recientes no existe una tendencia favorable de resultados para las candidaturas independientes, pues se sigue observando una hegemonía de los candidatos de los partidos políticos.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO: CASOS PRÁCTICOS

SENTENCIA DEL TEV: EXPEDIENTE JDC 28/2015

- ❑ No existía disposición legal que obligara a colocar el logotipo del OPLEV en los formatos de firmas de apoyo ciudadano para obtener el registro.
- ❑ Lejos de dar certeza en el proceso de recolección de firmas, generaba confusión al ciudadano.
- ❑ No constituye un documento oficial del OPLEV, sino de los aspirantes a fin de acreditar el porcentaje de apoyo requerido.
- ❑ Tesis **LXVII/2015** del TEPJF: **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL REQUISITO DE INCLUIR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS EN EL FORMATO DE APOYO CIUDADANO, FALTA A LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.**

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO: CASOS PRÁCTICOS

SENTENCIA DEL TEV: EXPEDIENTE JDC 9/2016

- ❑ La normativa electoral no dispone que para acreditar la constitución de la AC, como condición de registro se deba exhibir copia certificada del acta constitutiva; cuando haya otros indicios de prueba sobre su existencia, como su alta ante el SAT y los datos de la cuenta bancaria.
- ❑ Tampoco fue requerido a los aspirantes actores, que, en todo caso, subsanaran la falta de manifestación de intención del suplente de la fórmula.
- ❑ Jurisprudencia **2/2015** del TEPJF: **CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.**